

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3041/2023

## Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió del periodo comprendido del año 2018 al 2023 información respecto de los programas verificaciones de obligaciones de transparencia llevados a cabo por año.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El archivo de respuesta adjunto a la solicitud en la PNT, si se coteja con lo solicitado y folio no coincide



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado remitió la respuesta que diera respuesta al folio correcto de la solicitud de información, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Sobresee por Quedar Sin Materia, No Corresponde, Folio, Solicitud**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3041/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3041/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presenta oficialmente el **veinticinco de abril**, a la

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



que le correspondió el número de folio **090165923000541**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Período que se solicita la información 2018 a 2023:

1. Número de programas verificaciones de obligaciones de transparencia llevadas a cabo por año.
2. Número de sujetos obligados verificados en cada programa de verificación por año, en cada ocasión y porcentaje que representa respecto del total de sujetos obligados.
3. Número de fracciones del artículo 70 de la LGTAIP (o equivalente estatal), que se revisaron en cada programa verificación por año.
4. Número de sujetos obligados que obtuvieron calificación por arriba del 50% de cumplimiento con las obligaciones de transparencia, por cada programa de verificación por año.
5. Número de sujetos obligados que obtuvieron calificación por debajo 50% de cumplimiento con las obligaciones de transparencia, por cada programa de verificación por año.
6. Número de sujetos obligados que obtuvieron calificación de 0% a 25% de cumplimiento con las obligaciones de transparencia, por cada programa de verificación por año.
7. Número de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia recibidas por año y cuántas procedieron sanciones.
8. Informen si se les avisó/informó de forma previa al inicio de las verificaciones de las obligaciones de transparencia, a los sujetos obligados que serían verificados y si se les informó las fracciones que se les verificarían. Indicar si el aviso o informe se hizo a través de un oficio, medio de comunicación, red social, otro (señalar cuál), por año.
9. Informen el número de personal que lleva a cabo las verificaciones de las obligaciones de transparencia.
10. Calificación general promedio de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por programa de verificación, por cada año  
[...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El veintisiete de abril, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0589/SIP/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:



[...]

A efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y en atención a la Solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 090165923000544, en la que se requiere lo siguiente:

*"Solicitudes altas y bajas de mis patrones." (Sic)*

Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la materia, asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como coordinar los programas y proyectos de capacitación, para promover la cultura de la transparencia.

Lo anterior, y de conformidad con los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, este Instituto se declara notoriamente incompetente para atender su solicitud, debido a que la Solicitud corresponde a un Sujeto Obligado del Gobierno Federal.

*Artículo 53. El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:*

*XXIX. Orientar y auxiliar a las personas para ejercer el derecho de acceso a la información pública*

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Numeral 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

*VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.*

Dicho lo anterior, se le informa que, la información a la cual requiere tener acceso corresponde a Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que de acuerdo a sus funciones y facultades compete la atención a su solicitud en la totalidad de la información, es por ello que, este Organismo



Garante le orienta a presentar una nueva Solicitud de Información Pública al sujeto obligado anteriormente mencionado que se considera competente.

Asimismo, se ponen a su alcance los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, así como los medios para presentar la solicitud con el objetivo de obtener la información motivo de su interés:

<b>Sujeto Obligado</b>	<b>Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)</b>
<b>Nombre del responsable de la UT</b>	Mtra. Patricia Pérez De los Ríos
<b>Domicilio</b>	Calle Durango 323, Piso 3, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700
<b>Correo electrónico</b>	unidad.enlace@imss.gob.mx
<b>Teléfono</b>	55 57 26 17 00 Extensión 14849

O si lo prefiere puede hacerlo generando una cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la siguiente liga: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Vía telefónica: Centro de Atención a la Sociedad (CAS): 800 835 43 24

De manera presencial: Unidad de Transparencia del INAI: Av. Insurgentes Sur 3211, Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, 04530 Ciudad de México

Ahora bien, en caso de tener dudas sobre el procedimiento para generar la solicitud, usted podrá ver un breve tutorial titulado "¿Cómo realizar una solicitud de acceso a la Información Pública?" realizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por medio de la siguiente liga:

<https://www.youtube.com/watch?v=6DwO8U5SX5E>

De manera adicional, se hace de su conocimiento que con la presente respuesta quedan a salvo sus derechos, en el caso que desee manifestar inconformidad, podrá llevar a cabo el **Recurso de Revisión** para lo cual usted cuenta con **15 días hábiles**, los cuales contarán a partir del día siguiente hábil de que se le haya notificado la respuesta, esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.*

*Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- i. La clasificación de la información;*
- ii. La declaración de inexistencia de información;*





- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes: I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta; II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado; III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.

En caso de tener dudas o alguna inconformidad con la presente respuesta se le sugiere dirigirse a esta Unidad de Transparencia ubicada en: Calle La Morena 865, esquina con Av. Cuauhtémoc, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, o al número de Atención Ciudadana 55 56 36 46 36. O bien, presentar la impugnación correspondiente a través de:

- a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.
- b) Por escrito en las oficinas del Instituto, o bien por el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx), en el caso en el que las solicitudes se hayan presentada por cualquier medio: Servicio de Atención Ciudadana, correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...] [Sic.]

**III. Recurso.** El tres de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

La respuesta que se me diera no corresponde ni con el folio de mi solicitud ni con lo solicitado, ya que en la respuesta señala lo siguiente: A efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y en atención a la Solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 090165923000544, en la que se requiere lo siguiente: "Solicitud altas y bajas de mis patrones." (Sic)

Se puede observar en el archivo de respuesta adjunto a la solicitud en la PNT, y si se coteja con lo solicitado y folio no coincide

[...][Sic]



**IV. Turno.** El tres de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3041/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El ocho de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El dieciocho de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el **MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/0688/SIP/2023**, de fecha diecisiete de mayo, suscrito





por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

[...]

#### ANTECEDENTES

1. Esta Unidad de Transparencia, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, con folio **090165922000541**, mediante la cual se requirió la siguiente información:

"1. Número de programas verificaciones de obligaciones de transparencia llevadas a cabo por año. 2. Número de sujetos obligados verificados en cada programa de verificación por año, en cada ocasión y porcentaje que representa respecto del total de sujetos obligados. 3. Número de fracciones del artículo 70 de la LGTAIP (o equivalente estatal), que se revisaron en cada programa verificación por año. 4. Número de sujetos obligados que obtuvieron calificación por arriba del 50% de cumplimiento con las obligaciones de transparencia, por cada programa de verificación por año. 5. Número de sujetos obligados que obtuvieron calificación por debajo 50% de cumplimiento con las obligaciones de transparencia, por cada programa de verificación por año. 6. Número de sujetos obligados que obtuvieron calificación de 0% a 25% de cumplimiento con las obligaciones de transparencia, por cada programa de verificación por año. 7. Número de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia recibidas por año y cuántas procedieron sanciones. 8. Informen si se les avisó/informó de forma previa al inicio de las verificaciones de las obligaciones de transparencia, a los sujetos obligados que serían verificados y si se les informó las fracciones que se les verificarían. Indicar si el aviso o informe se hizo a través de un oficio, medio de comunicación, red social, otro (señalar cuál), por año. 9. Informen el número de personal que lleva a cabo las verificaciones de las obligaciones de transparencia. 10. Calificación general promedio de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por programa de verificación, por cada año." (sic).

2. Esta Unidad de Transparencia, mediante oficio, **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/0589/SIP/2023**, de fecha 27 de abril del 2023, a través del sistema electrónico, notificó a la parte ahora recurrente la respuesta con la información proporcionada por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, que se adjuntan al presente escrito, mediante la que entrega la información requerida.
3. La persona solicitante inconforme con la respuesta interpuso recurso de revisión en contra de la misma.
4. Mediante acuerdo del 08 de mayo del 2023, se admitió a trámite el recurso de revisión bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.I.P.3041/2023** requiriendo a este Sujeto Obligado para manifestar lo que en derecho convenga, exhibir las pruebas que considere necesarias y exprese alegatos que justifiquen el acto o resolución impugnada.

Precisados los antecedentes, me permito hacer las siguientes manifestaciones en relación con los argumentos formulados por la recurrente de la siguiente manera:

#### AGRAVIOS

De la lectura integral del escrito recursal, se advierte que la persona se agravia en los siguientes términos:

"La respuesta que se me diera no corresponde ni con el folio de mi solicitud ni con lo solicitado, ya que en la respuesta señala lo siguiente: A efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y en atención a la Solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 090165923000544, en la que se requiere lo siguiente: "Solicitude altas y bajas de mis patrones." (Sic) Se



Considerando que la persona recurrente se agravia por haber recibido una información distinta a la que solicitó, se formulan las precisiones siguientes:

**PRIMERO.** Mediante oficio **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/0589/SIP/2023**. De fecha 23 de abril del año 2023, esta Unidad de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta con la información de Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación.

**SEGUNDO.** Le fue notificada a la persona ahora recurrente una respuesta complementaria de parte de este Sujeto Obligado, mediante la que se responde a las diez preguntas que componen la solicitud y con las que se ha atendido por completo la correspondiente solicitud de información pública.

**TERCERO.** En atención a que se han atendido los requerimientos de la solicitud que dio origen al presente recurso, tal como se demuestra con la captura de pantalla y los anexos de la respuesta complementaria, se solicita respetuosamente a esa Ponencia confirmar la respuesta entregada.

Para acreditar lo expuesto con antelación, adjunto a las presentes manifestaciones, las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL.** Consistente en oficio **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/0589/SIP/2023** de fecha 27 de abril del 2023, que contiene la respuesta original con la información de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en captura de pantalla con la que se demuestra la entrega de una respuesta complementaria a la persona recurrente y que se adjunta con sus anexos.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.
- **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

[...] [Sic]

En ese tenor, anexó la **respuesta complementaria**, mediante el oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0687/SIP/2023**, de diecisiete de mayo, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, donde dio respuesta complementaria, donde señala lo siguiente:

[...]

En atención a la **solicitud de información** registrada a través del sistema electrónico con folio **090165923000541**, en la que se requiere lo siguiente:

*“Período que se solicita la información 2018 a 2023: 1. Número de programas verificaciones de obligaciones de transparencia llevadas a cabo por año. 2. Número de sujetos obligados verificados en cada programa de verificación por año, en cada ocasión y porcentaje que representa respecto del total de sujetos obligados. 3. Número de fracciones del artículo 70 de la LGTAIP (o equivalente estatal), que se revisaron en cada programa verificación por año. 4. Número de sujetos obligados que obtuvieron calificación por arriba del 50% de cumplimiento con las obligaciones de transparencia, por cada programa de verificación por año. 5. Número de sujetos obligados que obtuvieron calificación por debajo 50% de cumplimiento con las obligaciones de transparencia, por cada programa de verificación por año. 6. Número de sujetos obligados que obtuvieron calificación de 0% a 25% de cumplimiento con las obligaciones de transparencia, por cada programa de verificación por año. 7. Número de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia recibidas por año y cuántas procedieron sanciones. 8. Informen si se les avisó/informó de forma previa al inicio de las verificaciones de las obligaciones de transparencia, a los sujetos obligados que serían verificados y si se les informó las fracciones que se les verificarían. Indicar si el aviso o informe se hizo a través de un oficio, medio de comunicación, red social, otro (señalar cuál), por año. 9. Informen el número de personal que lleva a cabo las verificaciones de las obligaciones de transparencia. 10. Calificación general promedio de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por programa de verificación, por cada año.”(sic).*

Con la finalidad de dar atención a su requerimiento, de conformidad con los por artículos 1°, 7° último párrafo, 8° párrafo primero, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se emite la siguiente respuesta.

Con la presente respuesta complementaria este Sujeto Obligado, le hace llegar la información que es de su interés, relacionada con la solicitud a la que se hizo referencia en párrafos anteriores.

Con fundamento en los artículos 209 y 219 de la LTAIPRC, por estar disponible la información solicitada en formato electrónico en internet, en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado, y en el entendido de que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, se le entrega en el estado en el que se encuentra.

Con el alcance enviado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que se adjunta al presente documento, se le entrega nueva información de su interés.

[...]

Asimismo, el diez de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió la repuesta a la solicitud con el número



de folio **090165923000541**, suscrito por la Directora de Estado Abierto. Estudios y Evaluación, al tenor de lo siguiente:

[...]

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunica, en el ámbito de su competencia, la información que atiende a los puntos 1, 2, y xxx de la solicitud:

En lo que respecta a: *1. Número de programas verificaciones de obligaciones de transparencia llevadas a cabo por año.*

Se le comunica a la persona solicitante que el ejercicio de verificación se realiza en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Instituto en las fracciones IX, XI y XII del artículo 22, a la DEAEE; y se refiere a la verificación de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México en los portales institucionales y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, se hace del conocimiento de la persona solicitante que toda la información generada por este órgano garante en torno a las evaluaciones de obligaciones de transparencia se puede consultar en el microsítio institucional de EvaluaciónCDMX en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones.php>

En dicho microsítio, podrá encontrar información de los procesos de verificación de los ejercicios:

- 2022- <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones-2022.php>
- 2021- <http://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones-2021.php>
- 2020- <http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones-2020.php>
- 2019- <http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones-2019.php>
- 2016-2018- <https://transparencia.infocdmx.org.mx/index.php/articulo-133/fraccion-viii?showall=&start=1>

En este sentido, en el cuadro siguiente se señalan las evaluaciones realizadas por esta Dirección al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados de la entidad:

Año en que se realizó la evaluación	Número y tipo de evaluación
2018	Evaluación muestral (1ª evaluación vinculante)
2019	Evaluación censal (1ª evaluación vinculante)

2

Año en que se realizó la evaluación	Número y tipo de evaluación
2019	Evaluación muestral (2ª evaluación vinculante)
2019	Evaluación de solventación (3ª evaluación vinculante de seguimiento)
2020	Evaluación de solventación (1ª evaluación vinculante de seguimiento)
2020	Evaluación censal (2ª evaluación vinculante)
2020	Evaluación censal (3ª evaluación vinculante)
2021	Evaluación de solventación (1ª evaluación vinculante de seguimiento)
2021	Evaluación censal (2ª evaluación vinculante)
2022	Evaluación de solventación (1ª evaluación vinculante de seguimiento)
2022	Evaluación censal (2ª evaluación vinculante)

Actualmente se encuentra en proceso la evaluación de solventación de 2023, que verifica a los sujetos obligados que recibieron observaciones y recomendaciones con respecto a la evaluación censal de 2022. Los resultados de dicha verificación serán publicados una vez que hayan sido aprobados por el Pleno de este Instituto.

En cuanto a: *2. Número de sujetos obligados verificados en cada programa de verificación por año, en cada ocasión y porcentaje que representa respecto del total de sujetos obligados.*

En el cuadro siguiente se señala el número de sujetos obligados evaluados por esta Dirección en cumplimiento de las obligaciones de transparencia:

Año en que se realizó la evaluación	Número y tipo de evaluación	Número de sujetos obligados evaluados
2018	Evaluación muestral (1ª evaluación vinculante)	74
2019	Evaluación censal (1ª evaluación vinculante)	146
2019	Evaluación muestral (2ª evaluación vinculante)	35
2019	Evaluación de solventación (3ª evaluación vinculante de seguimiento)	139

Año en que se realizó la evaluación	Número y tipo de evaluación	Número de sujetos obligados evaluados
2020	Evaluación de solvencia (1ª evaluación vinculante de seguimiento)	28
2020	Evaluación censal (2ª evaluación vinculante)	143
2020	Evaluación censal (3ª evaluación vinculante)	119
2021	Evaluación de solvencia (1ª evaluación vinculante de seguimiento)	90
2021	Evaluación censal (2ª evaluación vinculante)	140
2022	Evaluación de solvencia (1ª evaluación vinculante de seguimiento)	115
2022	Evaluación censal (2ª evaluación vinculante)	144

En lo que refiere a *porcentaje que representa respecto del total de sujetos obligados*, se señala que las evaluaciones censales son al 100% de los sujetos obligados del padrón vigente en el periodo de evaluación. El porcentaje de sujetos obligados en las evaluaciones de solvencia, la persona solicitante lo puede obtener tomando en cuenta el número de sujetos obligados de la evaluación censal previa.

Para mayor información, se le sugiere consultar los informes de evaluación que están disponibles en las siguientes direcciones electrónicas:

- 2022- <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones-2022.php>
- 2021- <http://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones-2021.php>
- 2020- <http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones-2020.php>
- 2019- <http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones-2019.php>
- 2016-2018- <https://transparencia.infocdmx.org.mx/index.php/articulo-133/fraccion-viii?showall=&start=1>

En lo que respecta a: *3. Número de fracciones del artículo 70 de la LGTAIP (o equivalente estatal), que se revisaron en cada programa verificación por año.*

Para el caso de la Ciudad de México la normativa equivalente al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), referente a las obligaciones de transparencia comunes, son los artículos 121 con 54 fracciones y 122 con





3 fracciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales se verifican de conformidad con el artículo 152 de la Ley de Transparencia local, en su totalidad tanto en las evaluaciones censales como de solventación.

Adicionalmente, se verifican obligaciones de transparencia específicas que se indican a continuación:

Del Poder Ejecutivo: artículo 123 con 26 fracciones;  
De las Alcaldías Artículo 124 con 32 fracciones;  
Del Poder Legislativo artículo 125 con 35 fracciones;  
Del Poder Judicial: artículo 126: 31 fracciones específicas del Poder Judicial;  
De la Auditoría Superior: artículo 127 con 6 fracciones;  
De autoridades electorales Artículo 128 con 24 fracciones;  
De las organizaciones políticas: artículo 129 con 30 fracciones, así como artículos 130 y 131;  
De la Comisión de Derechos Humanos: artículo 132 con 14 fracciones;  
Del órgano garante de transparencia: artículo 133: 13 fracciones;  
De la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: artículo 134 con 13 fracciones;  
De Fideicomisos y Fondos públicos: artículo 135 con 13 fracciones, así como el artículo 136;  
De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje: artículo 137 con 10 fracciones;  
De los Sindicatos: artículo 138 con 4 fracciones;  
De las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o bien, ejercen actos de autoridad: artículos 139 con 5 fracciones y 140 con 3 fracciones;  
Disposiciones particulares: artículos 141, 142 con 3 fracciones, 143 con 8 fracciones, 144, 145, 146 y 147;  
Del índice de información clasificada como reservada: artículo 172.

En lo relacionado con: *4. Número de sujetos obligados que obtuvieron calificación por arriba del 50% de cumplimiento con las obligaciones de transparencia, por cada programa de verificación por año., 5. Número de sujetos obligados que obtuvieron calificación por debajo 50% de cumplimiento con las obligaciones de transparencia, por cada programa de verificación por año., y 6. Número de sujetos obligados que obtuvieron calificación de 0% a 25% de cumplimiento con las obligaciones de transparencia, por cada programa de verificación por año;* la persona solicitante puede obtener la información en el micrositio institucional de EvaluaciónCDMX al descargar las bases de resultados en Excel y al consultar los informes correspondientes a cada evaluación.

Le proporcionamos a continuación el acceso directo a cada periodo solicitado:

- 2022- <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones-2022.php>
- 2021- <http://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones-2021.php>

5

- 2020- <http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones-2020.php>
- 2019- <http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones-2019.php>
- 2016-2018- <https://transparencia.infocdmx.org.mx/index.php/articulo-133/fraccion-viii?showall=&start=1>

En lo relativo a: *7. Número de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia recibidas por año y cuántas procedieron sanciones.*

Se comunica que el artículo 22, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; faculta a esta Dirección para realizar verificaciones y evaluaciones a los sujetos obligados, a efecto de revisar que éstos publiquen y mantengan actualizadas sus obligaciones de transparencia contempladas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia.

En ese sentido, esta unidad administrativa únicamente emite los dictámenes técnicos de las denuncias ciudadanas a petición expresa de las Ponencias. En los dictámenes antes mencionados se plasman los hallazgos derivados de la verificación de las obligaciones de transparencia denunciadas como presuntamente incumplidas, o bien, si se atendió la resolución del Pleno en las denuncias ciudadanas que resultaron fundadas parcial o totalmente. Por lo anterior esta unidad administrativa no cuenta con el número de denuncias que se presentaron por año, ni tampoco puede dar cuenta de en cuántas de ellas procedieron sanciones.

En lo que se refiere a: *8. Informen si se les avisó/informó de forma previa al inicio de las verificaciones de las obligaciones de transparencia, a los sujetos obligados que serían verificados y si se les informó las fracciones que se les verificarían. Indicar si el aviso o informe se hizo a través de un oficio, medio de comunicación, red social, otro (señalar cuál), por año.*

De 2018 a 2022, por parte de esa Dirección no se emitió aviso alguno dirigido a los sujetos obligados para advertir del inicio de las verificaciones a las obligaciones de transparencia. Por considerarlo de su interés, de 2019 a 2022 los resultados de las evaluaciones que aprueba el Pleno de este Instituto fueron oportunamente notificados por oficio a los sujetos obligados junto con el Acuerdo del Pleno del Instituto y publicados en el micrositio de EvaluaciónCDMX.

En lo que toca a: *9. Informen el número de personal que lleva a cabo las verificaciones de las obligaciones de transparencia.*

Las labores de revisión del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México son realizadas por el personal de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto. A partir del ejercicio 2019 y hasta la fecha, son **seis** personas las que realizan las verificaciones.

Finalmente, en respuesta a: *10. Calificación general promedio de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por programa de verificación, por cada año.*"

Año en que se realizó la evaluación	Número y tipo de evaluación	Índice Global de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia (IGOT),
2018	Evaluación muestral (1ª evaluación vinculante)	89.24
2019	Evaluación censal (1ª evaluación vinculante)	64.99
2019	Evaluación muestral (2ª evaluación vinculante)	85.38
2019	Evaluación de solventación (3ª evaluación vinculante de seguimiento)	78.62
2020	Evaluación de solventación (1ª evaluación vinculante de seguimiento)	85.38
2020	Evaluación censal (2ª evaluación vinculante)	71.2
2020	Evaluación censal (3ª evaluación vinculante)	75.4
2021	Evaluación de solventación (1ª evaluación vinculante de seguimiento)	67.51
2021	Evaluación censal (2ª evaluación vinculante)	75
2022	Evaluación de solventación (1ª evaluación vinculante de seguimiento)	76.67
2022	Evaluación censal (2ª evaluación vinculante)	77.78


[...][Sic.]

Por último, anexo las capturas de pantalla de las notificaciones realizadas a la parte recurrente, a través del correo electrónico que proporciona al interponer su recurso

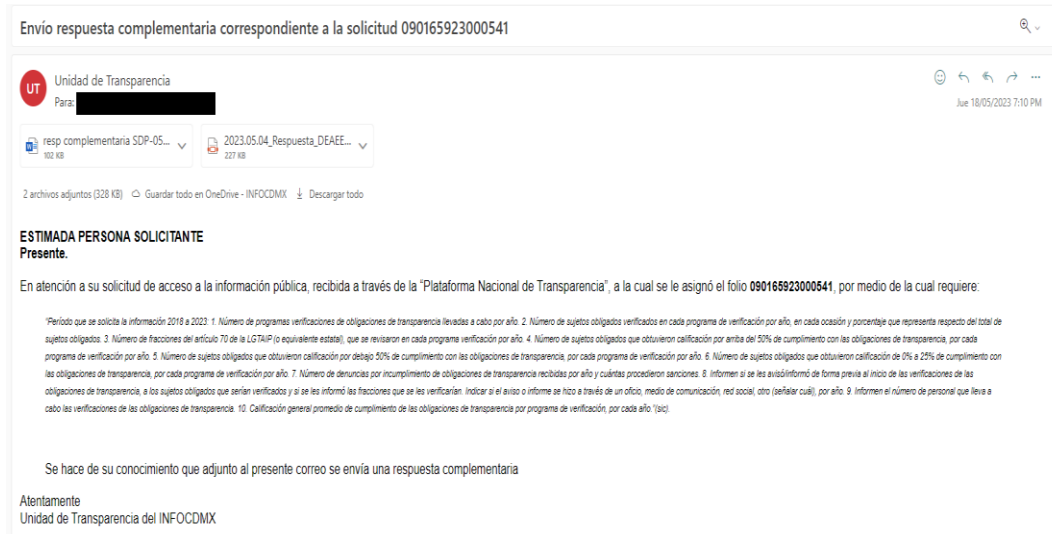


de revisión y la PNT, para brindar mayor certeza se agregan las imágenes siguientes:

- El acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<b>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</b>
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3041/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 19 de Mayo de 2023 a las 00:00 hrs.
4b8bdd78b90536473c51a22d8c719259

- Captura de pantalla del correo electrónico donde se remite la respuesta completaría para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



**VII. Cierre.** El nueve de junio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:  
[...]

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.





II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o  
[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

De lo anterior, se destaca lo siguiente:

1. La persona solicitante requirió del periodo comprendido del año 2018 al 2023 lo siguiente:
  - 1.1. Número de programas verificaciones de obligaciones de transparencia llevadas a cabo por año.
  - 1.2. Número de sujetos obligados verificados en cada programa de verificación por año, en cada ocasión y porcentaje que representa respecto del total de sujetos obligados.
  - 1.3. Número de fracciones del artículo 70 de la LGTAIP (o equivalente estatal), que se revisaron en cada programa verificación por año.
  - 1.4. Número de sujetos obligados que obtuvieron calificación por arriba del 50% de cumplimiento con las obligaciones de transparencia, por cada programa de verificación por año.
  - 1.5. Número de sujetos obligados que obtuvieron calificación por debajo 50% de cumplimiento con las obligaciones de transparencia, por cada programa de verificación por año.
  - 1.6. Número de sujetos obligados que obtuvieron calificación de 0% a 25% de cumplimiento con las obligaciones de transparencia, por cada programa de verificación por año.

- 1.7. Número de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia recibidas por año y cuántas procedieron sanciones.
  - 1.8. Informen si se les avisó/informó de forma previa al inicio de las verificaciones de las obligaciones de transparencia, a los sujetos obligados que serían verificados y si se les informó las fracciones que se les verificarían. Indicar si el aviso o informe se hizo a través de un oficio, medio de comunicación, red social, otro (señalar cuál), por año.
  - 1.9. Informen el número de personal que lleva a cabo las verificaciones de las obligaciones de transparencia.
  - 1.10. Calificación general promedio de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por programa de verificación, por cada año
2. El Sujeto Obligado, notificó al particular el oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0589/SIP/2023**, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, sin embargo, el oficio en comento, atendió el folio de una solicitud de información diversa al que se estudia en la presente resolución, esto es, la respuesta correspondía al folio **090165923000544**, siendo que el folio correcto corresponde al número **090165923000541**.
  3. La parte recurrente, se inconformó esencialmente porque el archivo de respuesta adjunto a la solicitud en la PNT, y si se coteja con lo solicitado y folio no coincide

### **Estudio de la respuesta complementaria**

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto**



**obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del correo electrónico que proporcionó y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fue remitida la respuesta que guarda relación con el folio **090165923000541** el cual corresponde el pedimento informativo del particular, tal y como consta en el antecedente VI de la presente resolución.

En ese tenor, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta complementaria subsanó la inconformidad manifestada por la parte recurrente, lo anterior es así, toda vez que le proporcionó al particular la respuesta que corresponde con el folio de la solicitud de información **090165923000541**, asimismo, atendió todos y cada uno de los requerimientos informativos del particular a través del Responsable de la Unidad de Transparencia y la Directora de Estado Abierto. Estudios y Evaluación.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el ente recurrido emitió una una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

## DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”**

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa

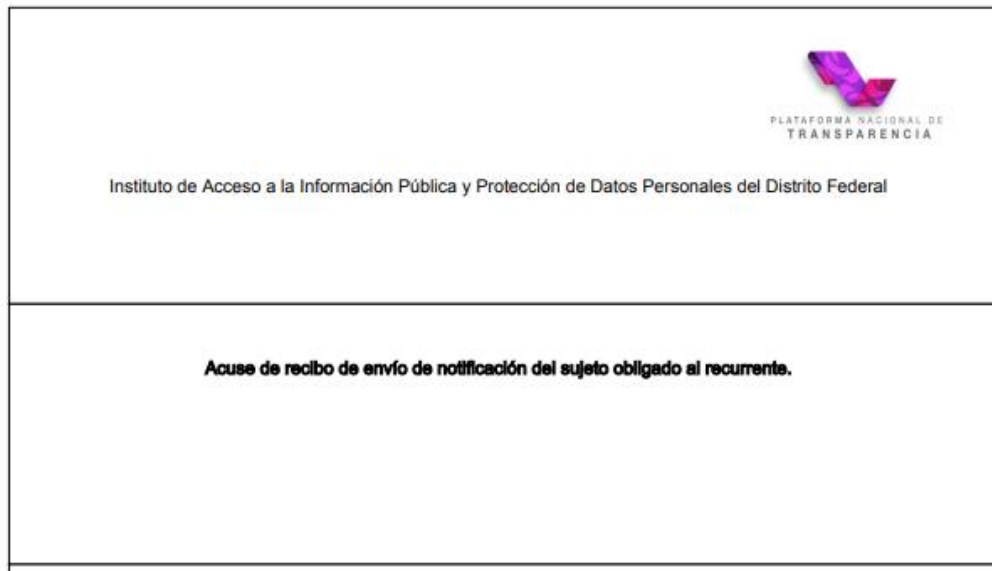
---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir, el correo electrónico, señalado al interponer su recurso de revisión, el diecinueve de mayo.



---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



<p>Número de transacción electrónica: 3</p> <p>Recurrente: [REDACTED]</p> <p>Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3041/2023</p> <p>Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>El Sujeto Obligado entregó la información el día 19 de Mayo de 2023 a las 00:00 hrs.</p>
<p>4b8bdd78b90536473c51a22d8c719259</p>

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>6</sup>.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

---

<sup>6</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a



la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**